



M.P. Nelson Marín Franco

**ACUERDO CSJCHA24-34  
19 de junio de 2024**

*“Por el cual se traslada transitoriamente el cargo de Escribiente Nominado del Juzgado Promiscuo Municipal de Cértégui – Chocó al Juzgado Primero Civil Municipal de Quibdó”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CHOCÓ.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Acuerdo No. PSAA16-10561 de 17 de agosto de 2016<sup>1</sup> proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2° del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 09 de agosto de 2016 establece que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, con el fin de racionalizar y desconcentrar la actividad pública y promover la participación territorial en la gestión judicial, delegó unas funciones en los Consejos Seccionales de la Judicatura y en el artículo 7°, mismas que fueron modificadas y adicionadas mediante Acuerdo No. PCSJA23-12061 del 26 de abril de 2023, en el que dispuso:

*“Artículo 1. Modificar la delegación prevista en el artículo 7° del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, el cual quedará así: **“ARTÍCULO 7°. Traslado transitorio de empleados.** Los Consejos Seccionales, con la finalidad de racionalizar el talento humano o por las necesidades del servicio, podrán mediante acto motivado **realizar traslados transitorios de empleados entre juzgados, oficinas y Centros de Servicios no sólo del mismo Circuito si no también en el mismo Distrito en el que tengan igual especialidad y categoría,** hasta por el término máximo de un año, previo estudio de las cargas laborales y respetando siempre la naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial. **Los cargos de escribiente y citador podrán ser trasladados transitoriamente sin importar la especialidad,** respetando los límites y el alcance del IUS VARIANDI.”(Negrillas propias).*

Que mediante oficio n.º del 18 de junio de 2024, signado por la Dra. Zoraida de Jesús Salamandra Martínez en calidad de Juez Primera Civil Municipal de Quibdó, en el cual solicita a este Consejo Seccional apoyo con el traslado transitorio de algunos cargos, a fin de atender la alta carga de procesos con trámite posterior con que cuenta este juzgado.

Que, efectuada la comparación de la información estadística de procesos a cargo de diferentes despachos judiciales del Distrito Judicial de Quibdó, reportada en el Sistema SIERJU correspondiente al año 2023, se estableció entre el Juzgado Promiscuo Municipal de Cértégui y el Juzgado Primero Civil Municipal de Quibdó, lo siguiente:

- El Juzgado Promiscuo Municipal de Cértégui para el año 2023, contó con un inventario inicial de 4 procesos, unos ingresos de 210 ingresos, e igualmente 210 procesos en egreso, para un inventario final de 4 durante dicha vigencia
- Por su parte, el Juzgado Primero Civil Municipal de Quibdó se encuentra con niveles elevados de congestión, misma que pese a la reciente creación del Juzgado 3° Civil

<sup>1</sup> Por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones.

Municipal de Quibdó, continúa con cifras elevadas en cuanto al trámite de procesos activos, pues durante el año 2023 contó con un inventario inicial de 615 procesos, unos ingresos de 605 expedientes, un egreso de 671 procesos, para un inventario final de 508 procesos.

Que al comparar el número de procesos activos a cargo de los despachos en cita, se establece que la carga laboral que afronta el Juzgado Primero Civil Municipal de Quibdó, es ostensiblemente mayor a la que afronta el Juzgado Promiscuo Municipal de Cértegui, a lo que se suma el trámite de aquellos procesos que se encuentran con sentencia y trámite posterior.

Que revisada la planta de personal del Juzgado Promiscuo Municipal de Cértegui, se constata que este Despacho Judicial cuenta con los siguientes cargos:

- Un (01) cargo de Juez Municipal.
- Un (01) cargo de Secretario.
- Un (01) cargo de Escribiente.

Que para este caso, se cuenta con la anuencia de la servidora judicial, quien informó a este Consejo Seccional estar de acuerdo con la medida transitoria.

Que según lo prevé la Ley 270 de 1996, la administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional.

Que la administración de justicia se imparte mediante el uso racionalizado y eficiente del talento humano de la Rama Judicial.

Que con el fin de optimizar la prestación del servicio público que brinda el Juzgado Primero Civil Municipal de Quibdó - Chocó, racionalizar el talento humano de los Despachos Judiciales referidos y generar una mejor respuesta a los usuarios de justicia, este Consejo Seccional dispondrá el traslado transitorio hasta el 19 de diciembre inclusive, del empleado que ocupa el cargo de Escribiente Nominado del Juzgado Promiscuo Municipal de Cértegui, al citado Juzgado Primero Civil Municipal de Quibdó, perteneciente al mismo Circuito Judicial, desde el 02 de julio 2024 y hasta el 19 de diciembre de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º.- Traslado Transitorio de Cargo.** Trasladar de manera transitoria el cargo de Escribiente Nominado del Juzgado Promiscuo Municipal Cértegui – Chocó, al Juzgado Primero Civil Municipal de Quibdó - Chocó, desde el 02 de julio de 2024 y hasta el 19 de diciembre de 2024, conforme a la parte motiva del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 2º. - Funciones.** La señora Jueza Primera Civil Municipal de Quibdó, deberá fijar las funciones a realizar por la empleada trasladada, estableciendo metas mensuales de cumplimiento de tareas en pro de mejorar la producción de egresos efectivos del Despacho.

**Parágrafo 1º. - Informes de Cumplimiento de Metas.** La funcionaria judicial y el empleado trasladado, durante el término de vigencia del presente Acuerdo, deberán reportar bimensualmente a este Consejo Seccional de la Judicatura, el cumplimiento de las metas fijadas, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

**Parágrafo 2º. -** El no envío del informe de cumplimiento de metas, será causal suficiente para no prorrogar la medida transitoria, una vez se cumpla el término de vigencia previsto en el artículo 01 del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 3°. - Apoyo Administrativo.** – La Dirección Seccional de Administración Judicial de Quibdó, brindará el apoyo logístico necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 4°: Informes y control.** – Por secretaría, inclúyase el presente acto administrativo en el informe de que trata el Artículo 17° del Acuerdo PSAA16-10561 de 2017.

**ARTÍCULO 5°: Comunicaciones.** – Por secretaría, remítase copia del presente Acuerdo al Juzgado Promiscuo Municipal de Cértégui, al Juzgado Primero Civil Municipal de Quibdó, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Quibdó.

**ARTÍCULO 6°. Vigencia.** – El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del 19 de junio de 2024 y rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Nelson Marín Franco**  
Presidente

Agradecemos destinar un minuto de su tiempo para realizar el diligenciamiento de esta encuesta de satisfacción, la cual tiene como propósito mejorar la calidad en la prestación del servicio, realizar mejoramiento continuo y aumentar el grado de satisfacción de nuestros usuarios.

Puede acceder a la encuesta a través del código QR o a través del siguiente enlace

<https://forms.office.com/r/0PPNi1HrJV>

